



## Propuesta de Anteproyecto de ley del Sistema Nacional de Prevención de la Violencia y del Delito.

Aporte: Municipio de Ilopango a la  
Pacificación de El Salvador.

— *Salvador Ruano* —  
Alcalde de Ilopango

## **CAPITULO I**

Disposiciones Generales.

## **CAPITULO II**

Campos de acción e intervenciones preventivas.

## **CAPITULO III**

Creación del Sistema Nacional de Prevención de la Violencia y del Delito.

## **CAPITULO IV**

Centros Comunitarios de Desarrollo Socioeconómico y Cultura de Paz.

## **CAPITULO V**

Plan General de Inserción Social y Rehabilitación para la Población en Situación de Vulnerabilidad y Conflicto con la Ley.

## **CAPITULO VI**

Disposiciones finales, transitorias y vigencia.

**Decreto N°.** \_\_\_\_\_

La Asamblea Legislativa de El Salvador.

**Considerando:**

- I. Que el Artículo 2 de la Constitución de la República establece que toda persona tiene derecho a la vida, a la integridad física y moral, a la libertad, a la seguridad, al trabajo, a la propiedad y posesión, y a ser protegida en la conservación y defensa de los mismos.
- II. Que El Salvador ha sufrido, desde hace años, elevados niveles de violencia delincriminal, causando dolor, sufrimiento y pérdidas materiales a la familia salvadoreña y al país en su conjunto;
- III. Que la violencia es un fenómeno multidimensional y requiere un abordaje integral, que incorpore a diversas instituciones públicas y privadas ya sean nacionales o internacionales, para su prevención, atención y tratamiento de manera coordinada y articulada;
- IV. Que diversos abordajes sobre la situación de la violencia y del delito en el país, han propuesto la creación de procesos institucionales de articulación entre el nivel central y los territorios, para la prevención de la violencia y del delito.
- V. Que dichos procesos institucionales de articulación deben responder a una visión y a un programa aplicable a corto, mediano y largo plazo, que integre la información técnica, los estudios y los diagnósticos realizados por diversas fuentes

En uso de sus facultades Constitucionales y a iniciativa de los Diputados de la Asamblea Legislativa,

**Decreta la siguiente:**

**Ley del Sistema Nacional de Prevención de la Violencia y el Delito.**

**CAPITULO I**

## **Disposiciones Generales.**

### **Objeto**

Art. 1.-La presente Ley tiene por objeto la regulación de los procesos e instancias para la formulación, coordinación, articulación, implementación, seguimiento y evaluación de políticas públicas, programas y proyectos orientados a la prevención de la violencia y del delito, tanto desde entidades públicas como privadas sean estas nacionales o internacionales, como estrategia para el logro de mayores niveles de pacificación social.

### **Finalidad**

Art. 2.-Esta ley tiene como finalidad:

- a) La constitución del Sistema Nacional de Prevención de la Violencia y del Delito y sus instancias de trabajo.
- b) Establecer las funciones y atribuciones de las instancias que conforman el Sistema Nacional de Prevención de la Violencia y del Delito, así como sus mecanismos de coordinación;
- c) Establecer los campos de acción e intervención del Sistema Nacional de Prevención de la Violencia y del Delito y las instancias que lo conforman.
- d) Establecer los parámetros de creación de los Centros de Desarrollo Socioeconómico y Cultura de Paz.
- e) Establecer el Plan de Inserción Social y Rehabilitación para la población en situación de vulnerabilidad, y en conflicto con la Ley.

### **Principios**

Art.3.-Los principios que rigen esta ley y su implementación son:

- a) Legalidad;
- b) Dignidad Humana;
- c) Igualdad y Justicia Social;
- d) Equidad de Género;
- e) Participación Ciudadana;
- f) Enfoque integral;
- g) Prioridad de atención; y
- h) Prevención de la Violencia y del Delito.

Con fundamento en el principio de Legalidad deberá actuarse siempre con respeto a la Constitución, los tratados internacionales ratificados, en especial los relativos a los derechos humanos y la ley.

En sujeción al principio de Dignidad Humana, las actuaciones de los funcionarios que formen parte del Sistema Nacional de Prevención de la Violencia, deberán tratar a los habitantes del país con el respeto que merece su condición de seres humanos.

En razón al principio de Igualdad y Justicia Social, las acciones de prevención de la violencia y del delito deben estar orientadas a la protección, respeto, promoción, vigencia y defensa de los derechos humanos.

En cuanto al principio de Equidad de Género, deberán ser incorporadas en las políticas de prevención, la percepción, condiciones, oportunidades y necesidades diferenciadas entre hombres y mujeres.

En lo relativo a la Participación Ciudadana, los planes de prevención deberán estar abiertos a la opinión y apoyo de la ciudadanía, dentro de los límites constitucionales y a través de mecanismos democráticos.

En cuanto al Enfoque integral, se buscaran soluciones que abarquen la complejidad del fenómeno.

Respecto a la Prioridad de atención, el trato diferenciado que tiene por objeto garantizar los derechos de una persona o grupo, en virtud de su particular situación de desigualdad o vulnerabilidad.

En virtud del principio de Prevención de la Violencia y del Delito, el criterio imperativo de interpretación de la presente ley, implica una conducción política unificada a nivel nacional, con la articulación de las diversas instituciones en la ejecución de planes específicos en cada departamento, municipio o territorio.

## **Interés Público**

Art. 4.- La creación, implementación y funcionamiento del Sistema Nacional de Prevención de la Violencia y del Delito en adelante denominado el Sistema de Prevención, se declara de interés público y nacional, por plantear objetivos estratégicos para el país, como lo son la reducción de la violencia, del delito y la pacificación de la sociedad.

## **Conceptos**

Art. 5.- Para los efectos de la presente ley, se entiende por:

Capital social: La combinación de redes sociales, normas de convivencia y niveles de confianza presentes en el territorio, que posibilitan la capacidad de la

comunidad de actuar de manera coordinada o cooperativa para el logro del bienestar común.

**Delincuencia:** Conjunto de comportamientos humanos realizados por un tercero, que agraven o limiten la esfera de derechos individuales y fundamentales del ser humano, además de los clasificados como delitos según la normativa nacional.

**Inserción Social:** Procesos de incorporación e inclusión de personas a beneficios sociales básicos de los que no forman parte, especialmente de la educación y el trabajo.

**Prevención de la Violencia y el Delito:** Conjunto de políticas públicas, medidas y técnicas destinadas a reducir diferentes tipos de daños causados por acciones definidas como violentas o delictivas por el Estado, incluidas las estrategias o medidas que permitan la reinserción social de las personas en conflicto con la ley.

**Reinserción Social:** Procesos de incorporación y readaptación a la sociedad de personas que han estado en conflicto con la ley penal o en privación de libertad, mediante actividades educativas y laborales a fin de incorporarlos nuevamente a la comunidad y evitar la reincidencia.

**Seguridad Ciudadana:** Situación social que contempla mecanismos, procesos, instituciones y políticas integrales que garanticen la tranquilidad y el orden público, para ejercitar libremente los derechos y libertades de los hombres y mujeres, en un contexto de participación ciudadana.

**Violencia:** Fenómeno multidimensional que implica el uso deliberado del poder o de la fuerza física para causar daños propios, contra las demás personas o comunidad.

**Centro Comunitario de Desarrollo Socioeconómico y Cultura de Paz (CODEPAZ):** Espacio físico donde convergen la comunidad y empresas con capacidad de absorción de mano de obra y que comparten servicios básicos como la energía, agua, seguridad, mantenimiento de áreas comunes y jardines, entre otros.

**Población en Situación de Vulnerabilidad:** Personas que no desempeñan actividad de formación académica, técnico-vocacional o que no se encuentre laboralmente activo y que en su entorno existen altos índices de violencia; así como aquellos que han estado en conflicto con la ley; y que por tanto, presentan una alta propensión a cometer hechos delictivos.

**Personal Externo:** Personal gerencial, administrativo y no residentes de las comunidades y sus alrededores, empleado por las empresas inquilinas de los CODEPAZ.

Mentor: Guía o consejero, religioso o secular, de moralidad notoria y que asume por voluntad propia ser el encargado de dar seguimiento al proceso de reinserción social.

## **CAPITULO II**

### **Campos de Acción e Intervenciones Preventivas.**

#### **Campos de Acción**

Art. 6.- La prevención de la violencia y del delito incluye los siguientes campos de acción:

- a) Social
- b) Local
- c) Situacional
- d) Psicosocial

#### **Prevención Social**

Art. 7.- La prevención de la violencia y del delito en el ámbito social se llevara a cabo mediante:

- a) Programas integrales de desarrollo social, urbanístico, cultural y económico orientados a la mejora de las comunidades;
- b) La promoción de políticas y acciones que favorezcan la integración e inclusión social, especialmente de la población más joven;
- c) El fenómeno e impulso de la solución pacifica de conflictos;
- d) Estrategias de educación y sensibilización de la población para promover la cultura de la legalidad y tolerancia.

#### **Prevención Local**

Art. 8.- La prevención en el ámbito local pretende atender mediante la participación ciudadana, los factores y dinámicas sociales que contribuyen a la generación de condiciones de vulnerabilidad y comprende:

- a) La elaboración de diagnósticos y planes participativos que determinen las prioridades de la prevención territorial, el mejoramiento de las condiciones de seguridad de su entorno y el desarrollo de prácticas que fomenten la

articulación interinstitucional en el nivel local y la integración de las iniciativas públicas y no gubernamentales;

- b) El mejoramiento del acceso de la comunidad a los servicios básicos;
- c) Fomentar el desarrollo comunitario, la convivencia y la cohesión social entre las comunidades frente a problemas locales.

### **Prevención Situacional**

Art.9.- La prevención en el ámbito situacional consiste en la gestión del espacio público y privado para disminuir los factores de oportunidad que facilitan fenómenos de violencia y de incidencia delictiva, mediante:

- a) El mejoramiento y regulación del desarrollo urbano, rural, el diseño ambiental, incluidos los sistemas de transporte público y de vigilancia;
- b) El uso de nuevas tecnologías;
- c) La vigilancia, respetando los derechos a la intimidad y a la privacidad;
- d) Medidas administrativas encaminadas a disminuir la disponibilidad de medios impulsores o facilitadores de violencia tales como el abuso de alcohol, drogas y la circulación ilegal de armas de fuego, entre otros.

### **Prevención Psicosocial**

Art. 10.- La prevención en el ámbito psicosocial se orienta hacia los factores individuales ligados a la violencia o las condiciones criminógenas con referencia a los individuos, la familia, la escuela y la comunidad, que incluye como mínimo lo siguiente:

- a) El diseño e implementación de programas y proyectos especiales basados en habilidades para la vida y fortalecimientos de redes primarias, dirigidos principalmente a la población en situación de vulnerabilidad, con el objetivo de reducir su condición de exclusión social, educativa o productiva;
- b) El desarrollo de modelos y de metodologías para el tratamiento de poblaciones especiales en situación de riesgo, conflicto con la ley o en situación pos penitenciaria para procurar su incorporación a la vida productiva y reducir la reincidencia.
- c) El fortalecimiento institucional que asegure la sostenibilidad de los programas preventivos mediante la creación equipos multidisciplinares que certifiquen los procesos de inserción y rehabilitación, así como con la generación de redes de trabajo entre las instancias gubernamentales y no gubernamentales que intervienen en este rubro.



## **CAPITULO III**

### **Creación del Sistema Nacional de Prevención de la Violencia y del Delito.**

#### **Definición del Sistema de Prevención.**

Art. 11.- El Sistema Nacional de Prevención de la Violencia y del Delito, denominado el Sistema de Prevención, es un conjunto coordinado de instituciones públicas, cuyas políticas, planes y programas se orientan de manera directa o indirecta a la prevención de la violencia y del delito.

#### **Composición del Sistema de Prevención.**

Art. 12.- El Sistema de Prevención se compone por una instancia central y una territorial.

La Instancia Central compuesta por la Comisión Nacional de Prevención de la Violencia y del Delito, que para el logro de sus fines contara con una Dirección Ejecutiva y un Comité Técnico.

La Instancia Territorial, Integrada por los Comités Municipales de Prevención de la Violencia y del Delito.

#### **Comisión Nacional de Prevención de la Violencia y del Delito.**

Art. 13.- La Comisión Nacional de Prevención de Violencia y del Delito, por sus siglas CONAPREVD, es la entidad del nivel central, conformada por:

- a) Ministerio de Gobernación;
- b) Ministerio de Justicia y Prevención de la Violencia;
- c) Ministerio de Seguridad;
- d) Ministerio de Educación;
- e) Ministerio de Trabajo y Prevención Social;
- f) Ministerio de Economía;
- g) Ministerio de Salud;
- h) Instituto Nacional de la Juventud;
- i) Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer;
- j) Comisión Nacional de la Niñez y la Adolescencia; y
- k) Corporación de Municipalidades de El Salvador.
- l) Mediadores de Pacificación (Todos aquellos que se dedican a esta función)

En el caso de los ministerios, serán representados por sus respectivos ministros, pudiendo delegar en los viceministros del ramo; en el caso de las otras

instituciones, serán representadas por sus titulares y solo podrán ser sustituidos por los respectivos funcionarios de alto nivel que deleguen para tal efecto; dicha delegación será permanente.

La CONAPREVD se constituye como un órgano colegiado que será presidido por un coordinador quien será el Ministro de Justicia y Prevención de la Violencia, quien deberá citar a reunión ordinaria cada dos meses y extraordinariamente cuando el coordinador así lo considere o a petición de dos o más de sus miembros.

La CONAPREVD podrá convocar a otras instituciones o personas que consideren convenientes a los objetivos y fines de la misma, para que viertan opinión sobre los asuntos que se les consulten.

### **Atribuciones y obligaciones de la CONAPREVD**

Art. 14.- Corresponde a la CONAPREVD:

1. Articular y coordinar los esfuerzos en prevención de la violencia y del delito, entre el Gobierno Central, y Gobiernos Locales; Organismos de Cooperación Internacional, Entidades Privadas y Organizaciones de la Sociedad Civil.
2. Formular, implementar y aprobar la Política Nacional de Prevención de la Violencia y del Delito, de carácter trianual, que contendrá los principales lineamientos de acción que cada una de las instituciones miembros de manera individual o conjunta, implementaran en los territorios y poblaciones metas definidos por la CONAPREVD con base a parámetros previamente establecidos.
3. Dar seguimiento y evaluar la Política Nacional de Prevención de la Violencia y de Delito, hacer las modificaciones que considere pertinentes.
4. Impulsar la creación de una Red Nacional de Servicios de Inserción, Reinserción y Rehabilitación para derivar espacios de atención a personas en especial situación de riesgo, en conflicto con la ley penal o liberados de privación de libertad;
5. Impulsar la investigación académica y multidisciplinaria sobre la prevención de la violencia y del delito.
6. Promover la capacitación y especialización de los operadores institucionales, relacionados con la prevención de la violencia y del delito (EN TODOS SUS CAMPOS).

7. Formular proyectos y gestionar de manera conjunta recursos y asistencia técnica, para la implementación de la Política Nacional de Prevención de la Violencia y del Delito.
8. Realizar divulgaciones y publicaciones sobre las actividades realizadas o de temas relacionados con la prevención de la violencia del delito.
9. Aprobar los parámetros y procesos necesarios para la certificación de los procesos de rehabilitación y reinserción de personas en situación especial por su participación previa en actividades de riesgo, por conflicto con la ley penal o de aquellas que hayan sido liberados de sanciones privativas de libertad. (PLAN REHABILITACION)
10. Autorizar a instituciones privadas y Ong's legalmente constituidas para ejecutar programas de rehabilitación y reinserción.
11. Aprobar planes, programas y proyectos de prevención de la violencia y del delito; así como los mecanismos de monitoreo y seguimiento de los mismos.
12. Rendir anualmente un Informe Nacional sobre el impacto de los planes, programas y proyectos de prevención de la violencia y del delito.
13. Gestionar cooperación técnica y financiera con organismos nacionales e internacionales y con entidades privadas.
14. Presentar al Presidente de la República su propuesta de reglamento interno y las reformas del mismo;
15. Las demás que le correspondan de acuerdo al ordenamiento jurídico.

### **Atribuciones del Coordinador de la CONAPREVD.**

Art.15.- Son funciones y atribuciones del coordinador de la CONAPREVD.

1. Representar y ser vocero de la CONAPREVD.
2. Convocar de manera ordinaria y extraordinaria a los miembros de la CONAPREVD.
3. Establecer la propuesta de agenda de las reuniones de la comisión y someterla a aprobación.
4. Emitir voto calificado, en caso de empate, en las reuniones de la comisión.
5. Firmar convenios de cooperación u obligaciones de otro tipo, a nombre de la Comisión, previa aprobación de los mismos por el Comité Directivo.

### **Dirección Ejecutiva de la CONAPREVD**

Art.16.- La Dirección Ejecutiva estará conformada por un Director y los colaboradores necesarios para la consecución de los objetivos de la CONAPREV y tendrá entre sus funciones:

1. Ejecutar las directrices emanadas de la CONAPREVD, para el fiel cumplimiento de la presente Ley.
2. Integrar y coordinar los Comité Evaluadores que entren en funciones.
3. Coordinar las acciones del Comité Técnico.
4. Realizar cualesquiera otras acciones que sean indispensables y convenientes para el mejor cumplimiento de los objetivo, de la presente Ley de conformidad con el ordenamiento jurídico.

### **Comité Técnico.**

Art. 17.- El comité Técnico estará conformado por los enlaces técnicos de los miembros de la CONAPREVD y tendrán como funciones:

1. Ejecutar las directrices emanadas de la Dirección Ejecutiva, para el fiel cumplimiento de la presente Ley.
2. Realizar cualesquiera otras acciones que sean indispensables y convenientes para el mejor cumplimiento de los objetivos, de la presente Ley de conformidad con el ordenamiento jurídico.

### **Comités Municipales de Prevención de la Violencia y del Delito.**

Art.18.- Los Comités Municipales de prevención de la violencia y del delito serán la instancia de nivel local, liderada por el Alcalde o Alcaldesa y compuestas por las principales instituciones públicas involucradas en la prevención de la violencia y del delito así como las organizaciones de sociedad civil y las de nivel comunitario presentes en el Municipio, en los términos que prescribe esta ley.

Los Comités Municipales se constituyen como entes colegiados cuyas reuniones serán presididas por el Alcalde, Alcaldesa o Concejal delegado, quien además deberá citar a reunión ordinaria a todos sus integrantes por lo menos una vez al mes y extraordinariamente siempre que la situación lo requiera o a petición de dos o más de sus miembros.

Y estarán Conformados por:

- a) El Alcalde o Alcaldesa, o el Concejal que deleguen para tal efecto, quien lo coordinara;

- b) Un representante del Ministerio de Justicia y Prevención de la Violencia
- c) Un representante del Ministerio de Educación en el Municipio
- d) Un representante del Ministerio de Salud en el Municipio.
- e) El jefe de Delegación, Subdelegación o del puesto de la PNC competente en el Municipio.
- f) Representante del sector Justicia competente en el Municipio.
- g) Así como miembros de la sociedad civil presente en el Municipio, tales como:
  - I. Representantes de asociaciones comunales o intercomunales, de cantones, caseríos, barrios y colonias;
  - II. Representantes de redes o asociaciones juveniles;
  - III. Representantes de redes o asociaciones de mujeres;
  - IV. Representante de iglesias;
  - V. Representantes de cooperativas y Gremiales;
  - VI. Representantes del sector Comercio, Industria y Servicio.
  - VII. Representantes de medios de comunicación social;
  - VIII. Otros representantes, cuya inclusión se considere necesaria.

**Atribuciones y Obligaciones de los Comités Municipales de Prevención de la Violencia y del Delito.**

Art.19.- Corresponde a los Comités Municipales de Prevención de Violencia y del Delito:

1. Elaborar un diagnóstico y un plan Municipal de prevención, de la violencia y del delito que establecerá temáticas y territorios prioritarios a intervenir.
2. Implementar el Plan Municipal de Prevención de Violencia y del Delito.
3. Dar seguimiento al Plan Municipal de Prevención de Violencia y del Delito.
4. Evaluar el Plan Municipal de Prevención de Violencia y del Delito.
5. Analizar periódicamente la información relativa a las incidencias delictivas y de violencia registradas en el Municipio y zonas prioritarias.

**Atribuciones del Presidente del Comité Municipal de Prevención de la Violencia y del Delito.**

Art.20.- Son funciones y atribuciones del Presidente del Comité Municipal de Prevención entre otras las siguientes:

1. Representar y ser vocero del Comité Municipal de Prevención de la violencia al que este adscrito.
2. Formar, Integrar e involucrar a todo los actores que compongan o deban ser parte del Comité Municipal de Prevención de la Violencia y del Delito.

3. Convocar de manera ordinaria y extraordinaria a los miembros de Comité Municipal de Prevención de la Violencia y del Delito.
4. Establecer la propuesta de agenda de las reuniones del Comité y someterla a aprobación.
5. Emitir voto calificado, en caso de empate, en las reuniones del comité.
6. Firmar convenios de cooperación u obligaciones de otro tipo, a nombre de la Comisión, previa aprobación de los mismos por el Comité Directivo

## **CAPITULO IV**

### **Centros Comunitarios de Desarrollo Socioeconómico y Cultura de Paz.**

#### **Creación de los Centros Comunitarios.**

Art.21.- Crease el Plan General de establecimiento, desarrollo y funcionamiento de Centros Comunitarios de Desarrollo Socioeconómico y Cultura de Paz, en adelante CODEPAZ, cuya finalidad será la de crear dentro de determinadas comunidades, centros de fuentes de empleo productivo digno para su población.

Los CODEPAZ serán de naturaleza pública y su construcción, establecimiento y desarrollo, estará a cargo del Ministerio de Justicia y Prevención; deberán edificarse en comunidades elegidas por el Ministerio de Justicia y Prevención, de los cuales se destinara un área de techo industrial para albergar una o varias empresas, naturales o jurídicas, procurando cumplir con todas las condiciones mínimas de infraestructura y servicios para facilitar las operaciones dentro de la misma.

La elección de las comunidades podrá ser sugerida por los gobiernos locales, en atención a sus proyecciones de atención social.

#### **GESTION DE LOS CODEPAZ.**

Art.22.- EL CONAPREV será el ente encargado de asignar y controlar la eficiente gestión de la administración de los CODEPAZ, bajo las siguientes funciones:

- a) Autorizar para el establecimiento de las empresas y las condiciones del mismo.
- b) Aprobar las políticas, normas y reglamentos para la administración y de la inversión social.
- c) Autorizar el nombramiento del administrador.
- d) Autorizar el presupuesto para la administración y dar seguimiento a su ejecución para una eficiente inversión de los recursos asignados.

- e) Establecer los parámetros del canon de arrendamiento
- f) Controlar la eficiente gestión de la administración.
- g) Establecer los lineamientos y parámetros de largo plazo sobre la gestión del CODEPAZ y sus programas de inserción social.
- h) Dar seguimiento periódico al cumplimiento de requisitos no financieros de elegibilidad por parte de las empresas instaladas.
- i) Establecer las condiciones de financiamiento preferenciales para el administrador del fideicomiso.

## **Administración**

Art.23.- La administración de los CODEPAZ podrá ser ejercida por una entidad pública o privada, encargada del mantenimiento de áreas comunes y techo industrial, así como de facilitar el acceso a los servicios básicos que los inquilinos necesiten para desarrollar sus actividades productivas dentro del CODEPAZ.

Son atribuciones del Administrador las siguientes:

- a) Recomendar las medidas y acciones que sean necesarias para el fomento y desarrollo del CODEPAZ y que faciliten las operaciones de las empresas en ella establecidas;
- b) Promover el establecimiento de empresas;
- c) Elaborar las políticas y normas para la administración, para aprobación de la CONAPREVD
- d) Elaborar el Reglamento Interno de Funcionamiento;
- e) Dar seguimiento al cumplimiento de las condiciones establecidas en los literales a), b) y c) del art.20 de la presente ley;
- f) Elaborar propuestas para el establecimiento del canon de arrendamiento para la aprobación de la CONAPREVD
- g) Elaborar el Presupuesto para la administración y rendir informes mensuales de su ejecución al CONAPREVD
- h) Elaborar informes mensuales sobre la gestión administrativa y operativa.
- i) Supervisar y verificar el cumplimiento de las políticas de inserción social dentro de los CODEPAZ por parte de los diferentes actores.
- j) Supervisar y verificar el cumplimiento de requisitos no financieros de elegibilidad por parte de las empresas instaladas.
- k) Firmar el contrato de arrendamiento.

Art.24.- El presupuesto de la Administración podrá estar compuesto por:

- a) Aportes del presupuesto General del Estado;
- b) Donaciones
- c) Ingresos del canon de arrendamiento;

d) Otros

### **Inversión Social**

Art.25.- Para el logro de los fines de la ley el administrador del CODEPAZ DEBERA coordinar, articular o ejecutar diferentes programas de apoyo para la atención integral de la población, los cuales comprenden pero no se limitan a: Caracterización demográfica de la zona; Centro de Desarrollo Infantil (CDI) programa de educación; reclutamiento de personal; certificación y contraloría de los perfiles de las personas contratadas, certificación de la estructura organizativa, y en general, todas aquellas actividades que tengan como finalidad la atención social integral.

### **Canon de Arrendamiento**

Art.26.- La CONAPREVD fijara el canon de arrendamiento por metro cuadrado en dólares de los Estados Unidos de América, considerando condiciones atractivas para promocionar la instalación de empresas, dado el interés nacional de ofrecer oportunidades de empleo a la población de las comunidades donde se ubiquen los CODEPAZ.

Los fondos obtenidos del arrendamiento o de otros conceptos establecidos en la presente ley, deberán ser reinvertidos en el mantenimiento del CODEPAZ o en los programas de capacitación y bienestar social, como son los relacionados a formación técnico, educación y salud y de aquellos de tipo social como implementación de guarderías y alimentación parcial de los trabajadores de los CODEPAZ.

### **Servicios Públicos**

Art.27.- El Gobierno de El Salvador, a través de sus diferentes instituciones y de conformidad a las respectivas funciones y competencias, podrá brindar servicios de apoyo social en seguridad, salud, formación técnica de personal y otras, a solicitud de la Administración.

### **Costos Básicos**

Art.28.- Los costos por servicios públicos y privados de agua, electricidad, telefonía u otros estarán a cargo de las empresas arrendatarias, de acuerdo a las tarifas establecidas por el mercado.

### **Actividades Elegibles**



Art.29.- Podrán instalarse en los CODEPAZ, empresas nacionales o extranjeras, naturales o jurídicas, que se dediquen a actividades industriales, comerciales, servicios u otra naturaleza productiva.

### **Requisitos a las empresas**

Art.30.- Las empresas productivas que deseen establecerse y gozar de los beneficios establecidos en la presente ley, deberán cumplir un mínimo de total de puestos de trabajo, de la siguiente manera:

- a) 30% de población local en situación de vulnerabilidad;
- b) 30% de población local no afectada;
- c) 30% personal externo;
- d) 10% personal ejecutivo.

Los porcentajes establecidos en los literales a), b) y c) serán verificados por la Administradora de Inversión Social, debiendo informar trimestralmente al Consejo Directivo, Ministerio de Economía y a la Administración.

Las empresas que se establezcan y operen en los CODEPAZ deberán someterse y cumplir con las obligaciones y disposiciones de esta ley, además Leyes de la República y Reglamentos y normativa de operación.

El incumplimiento de los requisitos mencionado será sancionado con la revocatoria de los beneficios respectivos.

### **Beneficios**

Art.31.- Las empresas que se establezcan y operen en los CODEPAZ podrán gozar de los siguientes beneficios:

- a) Periodos de gracia en el canon de arrendamiento, por el primer año de su establecimiento y el pago de 50% del canon de arrendamiento para el segundo año.
- b) Ser sujetos del Fideicomiso.
- c) Contrato de arrendamiento con clausulas blandas por retiro justificado, sin la inclusión de penalidades por causas ajenas a la empresa arrendataria.
- d) Exención del pago de impuestos a la importación por la internación de maquinaria y equipo que será utilizado en la actividad productiva a desarrollar dentro de los CODEPAZ.
- e) Exención de Impuestos Municipales.
- f) Preferencia en la adquisición del 50% de la producción de bienes y servicios por parte del Estado cuando fuese pertinente.

## **Beneficios Adicionales**

Art.32.- Podrán instalarse en los CODEPAZ, empresas que ya cuenten con beneficios de otras leyes de la república, previo cumplimiento de los requisitos y autorización de la institución correspondiente, sin perjuicio de perder el beneficio establecido en el art.20, literal d), por la presente ley. En caso que sea calificada en otra ley para operar en los CODEPAZ, la empresa estará obligada a cumplir las obligaciones y requisitos de la presente ley.

## **Proceso de Autorización**

Art.33.- Las empresas interesadas en obtener los beneficios otorgados por esta ley, deberán presentar ante la Administración del CODEPAZ la solicitud respectiva, por medio del representante legal o apoderado facultado para ello, quien deberá admitirla y presentarla a la CONAPREVD dentro de un plazo máximo de cinco días calendario.

En la solicitud, el interesado deberá indicar la actividad a la que se dedicara, las características generales de la empresa, el empleo generado y la documentación legal correspondiente.

Para el caso del literal d) del art.20 de la presente ley, el interesado deberá presentar solicitud al Ministerio de Economía por medio del representante legal o apoderado facultando para ello, detallando como mínimo el proceso de producción, listado de maquinaria y equipo a internar, destino de su producción e inversión y la nota de autorización emitida por el Consejo Directivo, el cual deberá resolver en un plazo máximo de quince días calendario. El Ministerio de Economía emitirá el acuerdo respectivo.

El Ministerio notificara al interesado, enviado copia de la misma al Administrador del CODEPAZ, Consejo Directivo, a la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Hacienda, el cual una vez aceptado será publicado en el Diario Oficial, a costo del interesado para su vigencia.

## **Fideicomiso**

Art.34.-Crease el fideicomiso de financiamiento a empresas FIDEEMPRESA, para promover la instalación de compañías en los CODEPAZ. El fideicomiso se constituye inicialmente con un monto de quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América (500,000), aportados por el Estado con recursos del Presupuesto General del Estado, sin perjuicio de que los fondos del fideicomiso puedan ser ampliados en el futuro mediante nuevos aportes a título de donación o del Presupuesto General del Estado.

El Estado de El Salvador será fideicomitente de fideicomiso, sin perjuicio de que también pueda darse aportaciones de bienes o fondos directamente a través de otros cooperantes privados o públicos, nacionales o internacionales.

El fiduciario de fideicomiso será cualquier institución financiera estatal o privada, debidamente autorizada para ejercer la administración del fideicomiso, de acuerdo a las leyes de El Salvador. Este fiduciario podrá, para fines operativos, proponer la figura de un intermediario, previa autorización del fideicomitente.

En caso de que un intermediario se considere necesario, el fiduciario ejercerá, en sus obligaciones, la función de banco de segundo piso. Los créditos serían otorgados directamente por una institución financiera calificada que sirva de intermediaria. El fiduciario deberá indicar al intermediario a quien deberá otorgarse los créditos, sobre la base de las condiciones no financieras de elegibilidad, siempre que cuenten con el acuerdo de autorización emitido por la CONAPREVD y del Ministerio de Economía.

Podrán optar a ser fideicomisarios del fideicomiso todas aquellas empresas que aprueben las condiciones no financieras de elegibilidad para ser destinatarias de los fondos de financiamiento.

### **Finalidad del Fideicomiso**

Art.35.- El fideicomiso tendrá como única finalidad la de facilitar el otorgamiento de créditos a empresas que deseen instalarse y operar en los CODEPAZ.

El acceso a los créditos para el fideicomiso será optativo para todas aquellas empresas que hayan sido admitidas por la Administración para ser arrendatarias de alguno de los espacios ofrecidos por los CODEPAZ.

El fiduciario, y el intermediario en su caso, no podrán hacer crecer el fondo del fideicomiso por medio de la administración financiera del mismo. Tendrán un manejo restrictivo de los fondos y no podrán hacer más que cumplir las directrices que el fideicomitente determine. Así mismo, se prohíbe la emisión de certificados fiduciarios de participación.

### **Condiciones Financieras**

Art.36.- Las condiciones financieras de los créditos a otorgar serán las siguientes:

- a) Tasas de interés de dos puntos por debajo de la tasa de referencia del mercado.
- b) Condiciones de financiamiento preferenciales a criterio del fideicomitente. Estas condiciones podrán tener en cuenta periodo de gracia, plazo, forma

de pago, montos y las garantías que sean establecidas por el administrador del fideicomiso.

### **Créditos**

Art.37.- Los créditos otorgados a empresas que operen dentro de los CODEPAZ o sus alrededores podrán ser utilizados exclusivamente para financiar:

- a) Capital de trabajo de la empresa, excepto arrendamiento;
- b) Instalación de mobiliaria y equipo de la empresa dentro de los CODEPAZ; y
- c) Gasto de tramitación de permisos y certificaciones.

### **Condiciones no financieras de elegibilidad**

Art.38.- Las condiciones no financieras de elegibilidad para los créditos otorgados a empresas que operen dentro de los CODEPAZ serán:

- a) Operar dentro de las facilidades del CODEPAZ, según lo descrito en la presente ley;
- b) Comprometerse a cumplir los requisitos porcentuales de personal empleado, descritos en el art. 18 de esta ley;
- c) Comprometerse a desarrollar políticas internas de recursos humanos que apoyen y faciliten la participación del personal en los programas de inversión social, según lo descrito en la presente ley;
- d) Comprometerse a no movilizar la maquinaria que se compre sobre la base de los créditos otorgados por este fideicomiso, mientras esté vigente el crédito, sin que antes se liquiden todas sus deudas pendientes.

Los fideicomisarios firmarán un acuerdo de compromiso en donde declararán cumplir con las condiciones no financieras de elegibilidad antes descritas, así como someterse a la auditoría periódica del ente fiscalizador que el fideicomiso determine.

### **SANCIÓN**

Art.39.- La sanción ante el incumplimiento de cualquiera de las condiciones no financieras de elegibilidad descritas, será una condición resolutoria que hará exigible de forma inmediata el pago del total de los montos adecuados en saldos pendientes del crédito que antes le haya sido otorgado por el presente fideicomiso.

## **CAPÍTULO V.**

## **Plan General de Inserción Social y Rehabilitación para la Población en Situación de Vulnerabilidad y Conflicto con la Ley.**

### **Creación del Plan y Sujetos**

Art.40- Crease el Plan general de inserción social y rehabilitación para la población en situación de vulnerabilidad y conflicto con la ley, en adelante el plan, a cargo del ministerio de justicia y prevención.

El plan facilitará la inserción y rehabilitación de la población en situación de vulnerabilidad así como de las personas mencionadas en el artículo 1 de la ley de proscripción de Maras, Pandillas, Agrupaciones, Asociaciones y Organizaciones de Naturaleza criminal, permitiéndoles su reinserción social siempre que se encuentre en cualquiera de las siguientes condiciones:

- a) Quienes estando procesados judicialmente se sometan voluntariamente al procedimiento abreviado contemplado en el Código Procesal Penal;
- b) Quienes habiendo sido procesados penalmente por cualquier delito, y que se le haya sido declarado la extinción de la responsabilidad penal su favor; y,
- c) Quienes gocen de beneficios penales, penitenciarios, o cursos de gracia o de medidas alternas a la privación de libertad y que posteriormente no hayan cometido delitos graves contra las personas y sus bienes.

Igualmente se pretende facilitar el ingreso al Plan a los niños, niñas y jóvenes inimputables penalmente que desarrollen cualquiera de las conductas mencionadas en el art. 1 de la Ley de Proscripción de Maras, Pandillas, Agrupaciones, Asociaciones y Organizaciones de Naturaleza Criminal, o tengan contacto perjudicial o convivencia con pandillas o maras y grupos de naturaleza criminal.

### **Aplicación Penitenciaria y Reinserción Social**

Art.41.- Quienes estando condenados por delitos cometidos, el juez de vigilancia penitenciaria y de ejecución de la pena deberá examinar la posibilidad de la libertad condicional en relación a las reglas establecidas en el artículo 85 del Código Penal; así mismo, los equipos técnicos criminológicos deberán proponer previa evaluación a los internos que llenen los requisitos pertinentes al consejo criminológico regional correspondiente, para que este resuelva la procedencia o no del otorgamiento a las fases de confianza o semi libertad.

### **Comisiones Evaluadora**

Art.42.- El ministerio de Justicia y Prevención, formara tantas comisiones evaluadoras como así fuere requeridas las que estarán compuestas por un abogado, un trabajador social, un psicólogo, conformando un equipo multidisciplinario, tendrán entre sus funciones evaluar los requisitos de admisión al programa y emitir el dictamen correspondiente, además de ser un soporte técnico para el trabajo de los órganos del mismo.

Igualmente podrá auxiliarse de otras instituciones públicas o privadas para tal fin.

### **Proyectos del Plan**

Art.43.- El Plan será integrado por programas sociales que contendrán proyectos educativos, laborales, de salud, de rehabilitación de adicciones y otros, que estarán a cargo de organizaciones públicas y privadas sean estas nacionales e internacionales.

### **Programas Especiales**

Art.44.- Dentro del Plan habrá un programa especial para mujeres miembros de pandillas, particularmente aquellas que hayan sido objeto de violencia física, sexual o psicológica dentro de la agrupación. Igualmente otros que decida la CONAPREV.

### **Lugar de presentación para iniciar el proceso de inserción social**

Art.45.- El Ministerio de Justicia y Prevención de la Violencia determinara el lugar al que se presenten voluntariamente las personas que formen parte de la población en situación de vulnerabilidad, y que deseen ser beneficiarios de los Programa Nacionales de Inserción y Rehabilitación Social.

### **Condiciones para ser beneficiario de los Programas**

Art.46.- Las condiciones, no taxativas, que deben cumplir voluntariamente la población en situación de vulnerabilidad para acceder a los programas serán:

1. Declaración libre y voluntaria de ingresar a los Programas;
2. Practicarse examen psicológico, físico y medico;
3. Proporcionar datos verdaderos, tanto personales como de grupo familiar y someterse a la toma de huellas digitales y captación fotográfica;
4. Acudir con la regularidad al lugar que determine la Comisión Evaluadora a firmar el libro de control.
5. Iniciar el proceso de remoción de tatuajes en clínicas u oficinas autorizadas por el Ministerio de Justicia y Prevención de la Violencia y del Delito.

6. Abstenerse de realizar faltas, conductas delictivas, viciosas, o incumplimiento de los deberes familiares a aquellos que estén insertados laboralmente;
7. No ingerir alcohol ni otras drogas y en caso de ser dependiente de las mismas, deberá de ingresar a programas de desintoxicación, tratamiento y rehabilitación; lo cual deberá de comprobar adecuadamente por medio de certificaciones emitidas por clínicas u oficinas autorizadas por el Ministerio de Justicia y Prevención de la Violencia y del Delito, bajo la supervisión de las Comisiones Evaluadoras;
8. Iniciar tratamiento psicológico y psiquiátrico, si a juicio de la Comisión Evaluadora, fuere procedente;
9. No poseer ni portar armas de fuego, a menos de contar con autorización especial, por ser testigo protegido;
10. Comprometerse a no visitar determinados lugares o circunscripciones territoriales y personas, así como fijar su residencia en lugares que no afecten su rehabilitación, a juicio de la Comisión Evaluadora;
11. Admitir el ingreso de miembros la Comisión Evaluadora o de los Comités Municipales a los lugares en donde se encuentre el solicitante, así como la investigación personal, familiar o del entorno de la comunidad donde trabaje, estudie, habite o resida;
12. Cumplir con las condiciones impuestas por otras autoridades o funcionarios para gozar de beneficios penales, procesales o penitenciarios;
13. Otras que se consideren necesarias para la rehabilitación del solicitante a juicio de la Comisión Evaluadora.

El dictamen de cumplimiento de tales condiciones deberá ser realizado y comprobado por la Comisión Evaluadora en cualquier tiempo y por cualquier medio, según el mecanismo que la CONAPREV aprobará. Igualmente la Comisión Evaluadora podrá acordar con el solicitante del programa, un periodo de tiempo para cumplir previamente aquellas condiciones que fuere necesario completar antes de obtener la calidad de beneficiario del programa.

Para expresar su voluntad el interesado deberá llenar una declaración jurada donde solicite su ingreso al programa y asuma los compromisos.

### **Calidad de beneficiario del programa**

Art.47.- Después de emitido el dictamen de cumplimiento por la Comisión Evaluadora sobre las condiciones a las que se refiere el artículo anterior, la CONAPREVD emitirá un acuerdo sobre la calidad o no de beneficiario del Programa, el cual deberá ser renovado cada año.

Para efectos de facilitar el control de las instituciones, la Comisión Evaluadora llevara un registro de las personas pertenecientes al programa y se extenderá un carnet a los mismos.

Obtenida la calidad de beneficiario de los programas la persona podrá ingresar a los proyectos educativos, laborales o de otra índole que ofrezca el Plan.

### **Periodo de duración en los Programas**

Art.48.- Trascurridos al menos dos años de iniciado en el proceso de inserción social, la CONAPREVD podrá declarar, para los efectos gubernativos, la rehabilitación del beneficiario entro del programa y dará por determinada su intervención.

La intervención de cualquier beneficiario dentro de los programas sociales, no podrá ser superior a cuatro años contados desde la fecha de su primer ingreso.

La resolución que declara rehabilitado al beneficiario tendrá carácter recomendatorio por parte del Estado para que el beneficiario pueda ser considerado a nuevas oportunidades en el mercado laboral.

### **Revocatoria de la calidad de beneficiario del programa.**

Art.49.- Podrá revocarse la calidad de beneficiario a los Programas Nacionales de Inserción Social, por las razones siguientes:

- a) Descubrir con posterioridad a la concesión de la calidad de beneficiario la inexistencia de condiciones para haber sido declarado como tal;
- b) Incumplimiento de los requisitos que deben mantenerse durante el tiempo de pertenencia al programa;
- c) Incumplimiento de los compromisos asumidos con las instituciones que ejecutan los programas o la Comisión Evaluadora;
- d) Por poner en peligro la seguridad o la rehabilitación de otros beneficiarios del programa;
- e) Por no cumplir las reglas de la institución encargada de cualquiera de los programas específicos que forman parte del Programa Nacional de Inserción Social;
- f) Descubrir posteriormente a la concesión de la calidad de beneficiario, la falta de idoneidad de esta para ser rehabilitado;

### **Beneficios judiciales definitivos**

Art.50.- Declarado rehabilitado el beneficiario del Programa, la CONAPREVD a través de la Comisión Evaluadora, informara a la Fiscalía General de la República



y al Juez de la causa, para que este último decida pese a su condición sobre la extinción de la acción penal o de la pena de la manera más pronta posible.

### **Ocursos de Gracia**

Art.51.- Para un mejor desempeño del proceso de inserción social de la población en situación de vulnerabilidad, los Comité Municipales de Prevención de la Violencia y del Delito, podrán promover y solicitar a favor de cualquiera condenado por delito penal las acciones que fueron pertinentes para lograr el ocurso de gracia respectivo, con el fin de que estos puedan ser sujetos a ser incorporado en los programas de inserción social.

La concesión de beneficios tales como la concesión, la amnistía, el indulto y la conmutación, deberán prever que se asegure la obtención de la verdad de todos los hechos ilícitos en los que hubiere participados el futuro rehabilitado, en un proceso ágil de sanción judicial contra él.

### **Reglas especiales para niños, niñas y adolescentes sujetos al proceso penal juvenil**

Art.52.- Cuando se trata de un niño, niña o adolescente perteneciente a pandillas que quieran someterse a los beneficios que contemplan esta ley, las condiciones de su ingreso y requisitos al Plan de Rehabilitación deberán ser autorizados por el juez en un proceso penal juvenil con participación de los padres, la Procuraduría General de la República, la Fiscalía General de la República y los Comité Municipales de Prevención de la Violencia y del Delito, con participación articulada.

### **Niños y niñas exentos de responsabilidad penal juvenil**

Art.53.- Si se comprueba por el Comité Municipal de Prevención de la Violencia y del Delito conforme a esta ley, la amenaza o violación de los derechos de un niño o niña por la participación, relación o convivencia del mismo en una pandilla, o que se encuentra en estado de orfandad, abandono o indigencia que le haga proclive a participar en las agrupaciones delictivas mencionadas, deberá dar aviso a la Comisión Evaluadora para los efectos que juzgue pertinentes además serán aplicadas las medidas de protección establecidas en la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, para que conjuntamente se realicen los procedimientos y procesos correspondientes.

## **CAPITULO VI**

## **Disposiciones finales, transitorias y vigencias.**

### **Presupuesto y Financiamiento**

Art.54.- El Presupuesto General de la Nación, anualmente deberá contener un mínimo del 3% destinado a la Prevención de la Violencia y del Delito; dicha partida presupuestaria será administrada por la CONAPREVD a efectos de funcionamiento operativo y desarrollo de programas que presenten los Comité Municipales de Prevención de la Violencia y del Delito; sin perjuicio de las donaciones o fondos de cooperación internacional que se gestionen para tal efecto.

### **Complementariedad con otras leyes**

Art.55.- Las intervenciones preventivas de las que trata esta ley, se realizaran en el marco del respeto a lo dispuesto en legislaciones especiales como la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, Ley Especial integral para una vida Libre de Violencia hacia las Mujeres; la Ley General de la Juventud, Ley Penitenciaria, Ley Penal Juvenil y demás Leyes relacionadas.

La presente ley se complementa con lo dispuesto en el artículo 8ºb” de la Ley Marco para la Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas, en lo relativo a los comités o mesas de seguridad ciudadana o prevención.

### **Reglamento**

Art.56.- El Presidente de la República, a propuesta de la CONAPREVD, decretara el reglamento general de la presente ley, dentro del plazo de sesenta días después de la entrada en vigencia de la misma.

También la CONAPREVD someterá a aprobación presidencial los reglamentos especiales que sean pertinentes para el cumplimiento de esta ley.

### **Vigencia**

Art.57.- la presente ley entrara en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.